

➔ ¿EN QUÉ CONSISTEN ESTOS DEPÓSITOS?

Los trabajadores pueden convenir con su empleador el pago de depósitos destinados a su Cuenta de Capitalización Individual, con el único objetivo de incrementar el capital requerido para financiar una Pensión Anticipada o aumentar el monto de la pensión.

Estos depósitos son independientes de la Cotización Obligatoria y Cotización Voluntaria.

Estos montos no tienen límite en relación a la remuneración imponible del trabajador y pueden acordarse como una suma fija pagadera en una sola oportunidad, como un porcentaje de la remuneración imponible o como un monto fijo mensual.

Estas sumas, sólo si se depositan en la cuenta de capitalización individual o en alguno de los planes de ahorro previsional voluntario, no constituyen remuneración para ningún efecto legal y no se consideran renta para efectos tributarios en la parte que no exceda de un monto máximo anual de 900 UF.

Los excesos sobre 900 UF se gravarán con el Impuesto Único de Segunda Categoría o con Impuesto Global Complementario, según corresponda.

➔ ¿CÓMO EFECTUAR EL PAGO?

El pago de los depósitos convenidos debe efectuarse entre el 1° y el 10 de cada mes o hábil siguiente, respecto de las remuneraciones del mes anterior.

Para ello, el empleador debe completar el formulario “Planilla de Pago de Aportes de Indemnización y Depósitos Convenidos”, y presentarlo en la Administradora al momento de efectuar el pago.

En el caso de trabajadores de casa particular pertenecientes al nuevo sistema el empleador debe enterar los depósitos convenidos junto con las cotizaciones previsionales, depósitos de ahorro voluntario y aportes de indemnización, utilizando el formulario único para estos efectos denominado “Planilla de Pago de Trabajadores de Casa Particular”.

➔ ¿QUÉ PASA CON EL PAGO SI EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA CON LICENCIA MÉDICA?

Al encontrarse el trabajador con licencia médica, el empleador debe efectuar normalmente el pago a través del formulario respectivo.

➔ ¿PUEDEN SER RETIRADOS ESTOS FONDOS?

Los afiliados al Sistema de AFP, durante el periodo que son activos, esto es, antes de pensionarse, no pueden retirar los Depósitos Convenidos, ya que son parte de la Cuenta de Capitalización Individual y su objetivo es incrementar el monto de su pensión. No obstante lo anterior, de acuerdo a las modificaciones introducidas a partir del 1° de marzo de 2002, una vez pensionado el afiliado podrá retirar estos aportes a través del beneficio denominado Excedente de Libre Disposición, cumpliendo los requisitos respectivos y pagando el impuesto que corresponda, (Global Complementario), de acuerdo a sus ingresos.

Los trabajadores pertenecientes al Antiguo Sistema Previsional (INP) podrán retirar estos fondos una vez pensionados por la respectiva institución de previsión.

➔ ¿QUÉ COMISIÓN PUEDEN COBRAR LAS AFP POR EL MANEJO DE LOS DEPÓSITOS CONVENIDOS?

Las AFP están autorizadas a cobrar una comisión porcentual sobre el saldo de Depósitos Convenidos, y una comisión fija por la transferencia de aportes a otra AFP. **Comisiones vigentes en AFP Habitat por concepto de Depósitos Convenidos:**

- **Comisión Porcentual por Administración de saldo:** 0,55% anual.
- **Comisión Fija por cada transferencia:** \$1.144.

➔ ¿QUÉ DEBE HACER PARA AFILIARSE?

AFP Habitat mantiene permanentemente informados a todos los trabajadores que realizan Depósitos Convenidos, a través de:

- Información de la cartola cuatrimestral de su Cuenta de Capitalización Individual (Depósitos Convenidos).
- Servicio de atención a cliente, 800 720 122.
- Atención con personal especializado en todas nuestras sucursales a lo largo del país.
- Los montos acumulados por Depósitos Convenidos obtienen la rentabilidad del Fondo de Pensiones que usted haya elegido e incluso, su saldo puede estar repartido hasta en dos fondos distintos.

Si tienes dudas o necesitas más información, contáctanos.

sitio web

sucursales

contact center

afphabitat.cl

600 220 2000
